

125

Abogados Asesores Consultores
Jorge Afanador Sánchez
Nadia Afanador Argovilla

Señor
JUEZ TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE BTL S.A.S Vs. ESTETIQUE MEDICAL CENTER S.A.S y otros.
No. 2019-00058

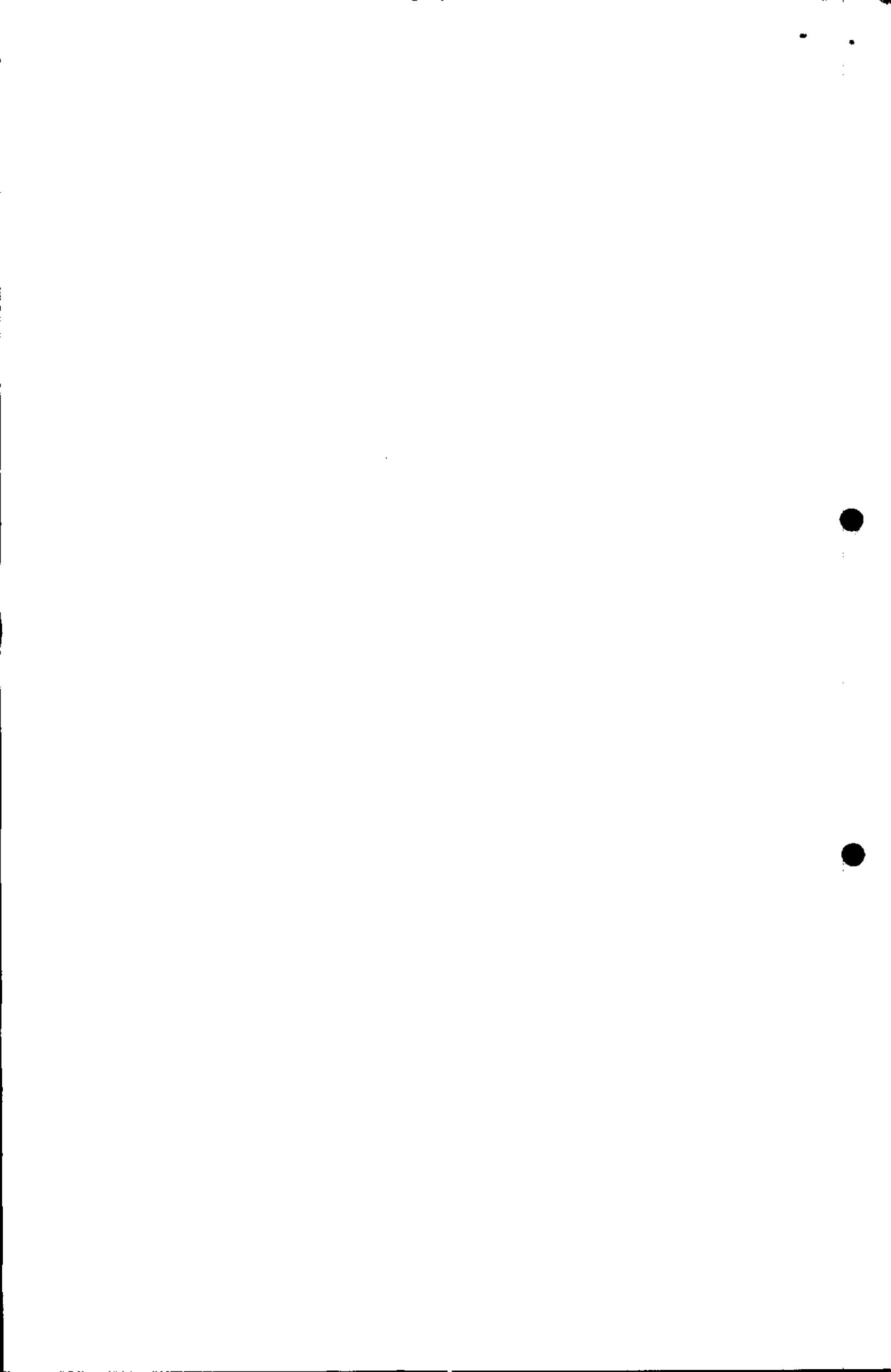
Obrando como apoderado de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez con todo respeto manifiesto que mediante el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra uno de los autos proferidos por su despacho de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2020, específicamente el que dispone negar la solicitud obrante a folio 111, bajo el argumento de que en el presente asunto no se encuentran satisfechos los presupuestos establecidos en el artículo 293 de C.G.P.

Lo anterior de conformidad con los siguientes argumentos:

En memorial radicado ante su despacho el pasado dieciséis (16) de enero de 2020, el suscrito solicité a su señoría se ordenara el emplazamiento del demandado el señor **MARTINUS JOHANNES JACOBUS PHILIPSEN**, manifestando que mi poderdante desconocía la habitación, el lugar de trabajo y/o paradero del demandado. Asimismo en dicho memorial se expuso que dentro de un proceso de Restitución de Tenencia, en el cual también es demandado el señor **MARTINUS JOHANNES JACOBUS PHILIPSEN** y el cual cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal del Circuito, bajo el radicado número 2019-00233, el suscrito intenté notificar al señor **MARTINUS JOHANNES JACOBUS PHILIPSEN** a las direcciones aportadas dentro del proceso que ahora nos ocupa, obteniendo como resultado la imposibilidad de notificación de éste como parte pasiva, pues se recibieron las siguientes respuestas.

- Se envió citatorio a la dirección carrera 6 No. 125-20 de Bogotá donde la empresa de envíos PRONTO ENVÍOS certifica que "*la dirección indicada por el remitente le hace falta información, falta interior y apartamento*", aclarando que dicha información reposa en el poder general otorgado mediante escritura pública No. 1149 de la Notaría 43 del Círculo de Bogotá, el cual obra en el expediente de la referencia.
- Se envió citatorio a la dirección Calle 145 No. 11-63 de Bogotá, donde la empresa de envíos PRONTO ENVÍOS certifica que "*NO ES EFECTUADA LA ENTREGA PORQUE EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE EL DESTINATARIO ES DESCONOCIDO, PRONTO ENVÍOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCIÓN, NO LA CONOCEN PANADERIA CEDRY PAN*".
- Igualmente, fue enviada la notificación personal por medio electrónico a las direcciones electrónicas, dando aplicación a lo establecido en el inciso 5, numeral 3 del art. 291 del C.G del P, esto es martin-philipsen@chevron.com, donde consta que dicho mensaje no ha sido leído por el destinatario,

Calle 92 No. 15-62 Ofc. 207 - Teléfono: 2568053 - Cel: 3005667480 - Bogotá D.C.
E-mail: jorafan@gmail.com - asistentejas@gmail.com - web: www.jorgeafanadors.com



Abogados Asesores Consultores
Jorge Afanador Sánchez
Nadia Afanador Argente

tal y como se puede constar en la certificación de no leído de Mailtrack donde se certifica que el e-mail fue enviado el día 19 de noviembre de 2019 a las 16:33h.

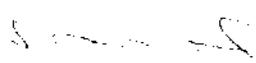
Aclaro su señoría que, en dicho memorial, el radicado ante su despacho el día 10 de enero de 2020, invoqué en pro de los principios de celebridad y economía procesal se tuviera en cuenta lo narrado y así se ordenara el respectivo emplazamiento.

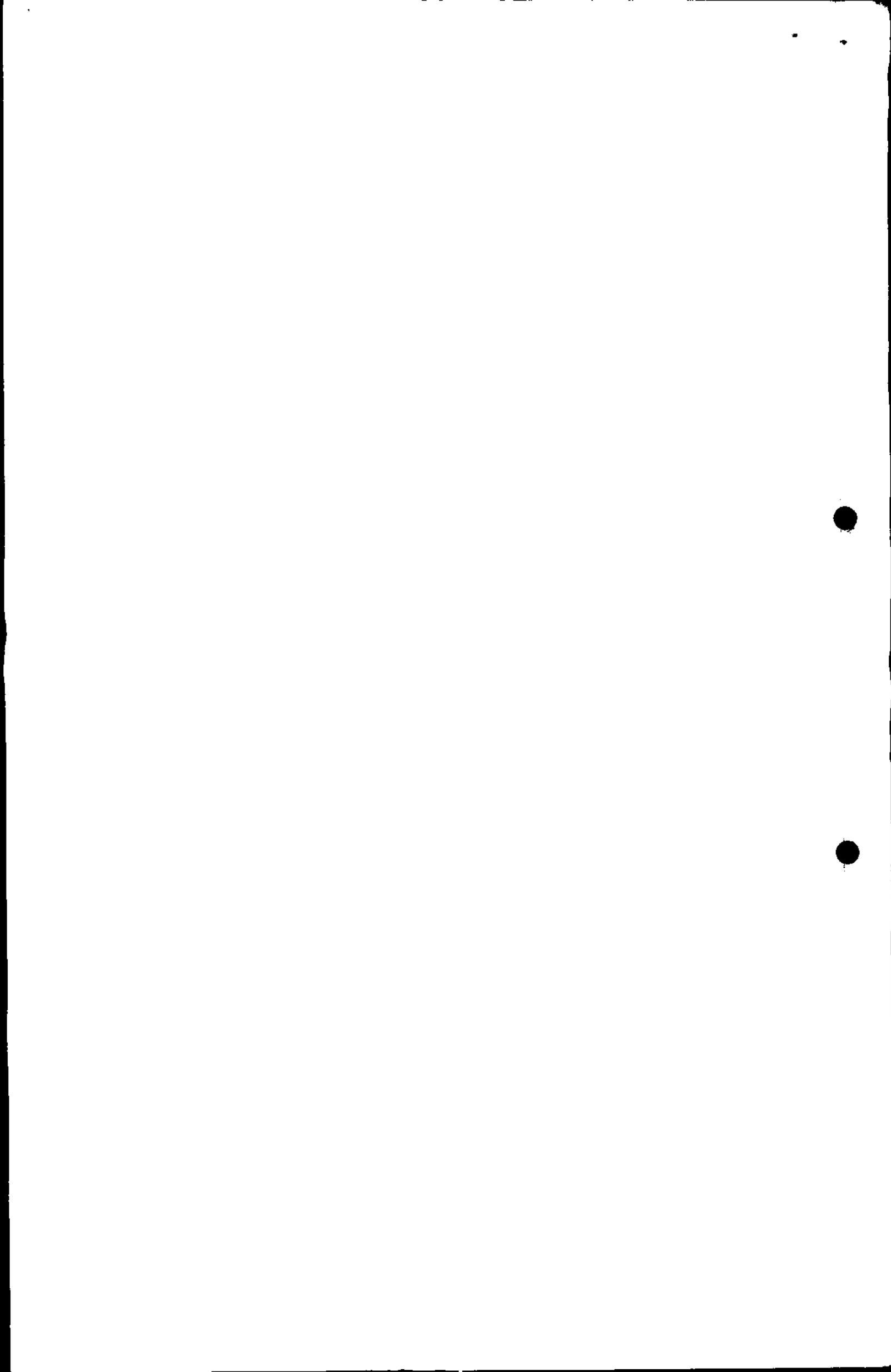
De manera posterior, mediante memoriales de fechas 22 de julio y 10 de septiembre de 2020, el suscrito insistí en el emplazamiento del señor **MARTINUS JOHANNES JACOBUS PHILIPSEN** e incluso en el memorial radicado el día 10 de septiembre de 2020 informé y demostré al despacho que en el correo de notificación electrónica informado desde la presentación de la demanda respecto al demandado antes referido, esto es martin-philipsen@chevron.com no se recibían los correos electrónicos apareciendo la siguiente información: "no se encontró la dirección tu mensaje no se entregó a martin-philipsen@chevron.com porque la dirección no se encuentra o no se puede recibir correos electrónicos"

De acuerdo a todo lo anterior es claro y reiteramos que mi poderdante y el suscrito ignoramos el lugar donde puede ser citado el demandado **MARTINUS JOHANNES JACOBUS PHILIPSEN**, razón por la cual resulta desacertado lo afirmado en el numeral 1 del auto recurrido, bajo el argumento de que no se encuentra satisfechos los presupuestos establecidos en el artículo 292 del C.G del J

En razón de lo anterior solicito respetuosamente a su Señoría se sirva reponer el auto en tal sentido.

Atentamente,


JORGE AFANADOR SÁNCHEZ
C.C. No. 17.170.998 de Bogotá.
T.P. No. 25.702 del C. S. de la J.



127

EJECUTIVO DE BTL S.A.S Vs. ESTETIQUE MEDICAL CENTER S.A.S y otros. No. 2019-00058

ASISTENTE JAS <asistentejas@gmail.com>

Vie 25/09/2020 2:08 PM

Para: Juzgado 30 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: martin-philipsen@chevron.com <martin-philipsen@chevron.com>; a.rodriguez@rnabogados.net <a.rodriguez@rnabogados.net>

1 archivo adjunto (123 KB)

10. RECURSO DE REPOSICION.docx.pdf;

SEÑOR

JUEZ TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

**REF.: EJECUTIVO DE BTL S.A.S Vs. ESTETIQUE MEDICAL CENTER S.A.S y otros.
No. 2019-00058**

Me permito enviar Memorial para aportar al proceso mencionado en la referencia.

Agradezco por favor ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente,

ASISTENTE JAS/NAA ABOGADOS**TEL: 256 8053****CALLE 92 No. 15-62 Ofc. 207**

Salva un árbol... no imprimas este E-mail, a menos que realmente lo necesites

Remitente notificado con
Mailtrack

